

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 18 de marzo de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUISA FERNADA RIVERO MARSHALL

Demandados: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Litisconsorte necesario: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00201-00

El artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la vinculada como litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo anterior, resulta procedente fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 CPT y SS, en este proceso, conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual se realizará de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la vinculada como litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en el proceso promovido por LUISA FERNADA RIVERO MARSHALL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 3 de mayo del año 2024, a la hora judicial de las 3:00 p.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52532969 y tarjeta profesional No. 228020 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el N.I.T. No. 830.515.294-0 y a la doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, con tarjeta profesional No. 364597 del C. S. de la J. identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.091.873 como apoderados judiciales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N°901713345-4, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673 como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a95a91711a5437c7e57ae777ce49b3e8f39d278b72ffc93170c3b4f34c58b81**

Documento generado en 18/03/2024 02:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**